

## SESIONES ORDINARIAS

2014

## ORDEN DEL DÍA N° 1334

Impreso el día 17 de noviembre de 2014

Término del artículo 113: 27 de noviembre de 2014

COMISIONES DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD  
PÚBLICA Y DE COMERCIO

SUMARIO: **Obesidad** infantil y fomento de hábitos saludables de alimentación. Régimen para su prevención. **Cabandié, de Pedro, Junio, Conti, González (J. V.), Larroque, Mazure, Gervasoni, Mendoza (M. S.), Heller y Alonso (M. L.)**. (3.987-D.-2014.)

## Dictamen de comisión \*

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comercio han considerado el proyecto de ley del señor diputado Cabandié y otros señores diputados por el que se establece un régimen para la prevención de la obesidad infantil y para el fomento de hábitos saludables de alimentación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – La presente tiene por objeto regular la venta de menús alimenticios que inciten a la compra mediante objetos de incentivo para consumo a fin de contribuir con la promoción de hábitos saludables de alimentación y la prevención de la obesidad de niños, niñas y adolescentes.

Art. 2° – A los fines de esta ley se entiende por:

- a) Menú: cualquier combinación de alimentos o alimentos y bebidas que se ofrezca por un precio único;
- b) Objetos de incentivo para consumo: cualquier objeto o servicio que genere interés en niños,

niñas y adolescentes tales como: juguetes, juegos de mesa o digitales, tickets de admisión a eventos, tickets de promoción para la compra de alimentos, bebidas o la combinación de ambos.

Art. 3° – *Autoridad de aplicación.* El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° – *Prohibición.* Se prohíbe la venta de menús que estén acompañados de objetos de incentivo para consumo en todos los establecimientos expendedores de alimentos y bebidas.

Art. 5° – *Excepciones.* Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo 4° los menús que estén acompañados de frutas y verduras, y cumplan con los requerimientos nutricionales establecidos por la autoridad de aplicación.

Art. 6° – *Sanciones.* Los establecimientos expendedores de alimentos y bebidas que vendan menús acompañados de objetos de incentivo para consumo de niños, niñas y adolescentes en infracción a esta ley serán sancionados de acuerdo a las disposiciones de los capítulos XI y XII de la ley 24.240.

Art. 7° – *Destino de las multas.* Los importes recaudados por la aplicación de las multas establecidas en la presente ley serán asignados a programas de promoción de la alimentación saludable y lucha contra la obesidad infantil que implemente el Poder Ejecutivo.

Art. 8° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de la promulgación de la misma.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 12 de noviembre de 2014.

*Andrea F. García. – Alex R. Ziegler. –  
Berta H. Arenas. – José D. Guccione. –  
Andrés R. Arregui. – Cristina I. Ziebart.*

\* Artículo 108 del reglamento.

– Oscar F. Redczuk. – María V. Linares.  
 – María L. Alonso. – Bernardo J. Biella  
 Calvet. – Hermes J. Binner. – Mara  
 Brawer. – Susana M. Canela. – Josué  
 Gagliardi. – Juan C. I. Junio. – Inés B.  
 Lotto. – Verónica M. Magario. – Silvia C.  
 Majdalani. – Juan F. Marcópulos. – Ana  
 M. Perroni. – Horacio Pietragalla Corti.  
 – Eduardo Santín.

En disidencia parcial:

*Daniel Kroneberger. – Jorge M. D'Agostino.  
 – Christian A. Gribaudo. – Cornelia  
 Schmidt Liermann.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comercio han considerado el proyecto de ley del señor diputado Cabandié y otros señores diputados por el que se establece un régimen para la prevención de la obesidad infantil y para el fomento de hábitos saludables de alimentación. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con modificaciones.

*Andrea F. García.*

## ANTECEDENTE PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto el fomento de hábitos saludables de alimentación y la prevención de la obesidad infantil de niños, niñas y adolescentes a través de la regulación de la venta de menús alimenticios que inciten a la compra mediante objetos de incentivo para consumo.

Art. 2° – *Definiciones.* A los fines de esta ley se entiende por:

- a) Menú: cualquier combinación de alimentos y bebidas que se ofrezca por un precio único;
- b) Objetos de incentivo para consumo: cualquier juguete, juego de mesa o digital, ticket de ad-

misión a eventos, ticket de promoción para la compra de alimentos, bebidas o combinación de ambos que genere interés en niños y adolescentes.

Art. 3° – *Autoridad de aplicación.* El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° – *Prohibición.* Se prohíbe la venta de menús que estén acompañados de objetos de incentivo para consumo en todos los establecimientos expendedores de alimentos y bebidas de la República Argentina.

Art. 5° – *Excepciones.* Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo 4° los menús que cumplan con alguna de las siguientes alternativas:

- a) La venta de alimentos o menús que estén acompañados de frutas y/o verduras
- b) La venta de alimentos o menús cuyo nivel calórico se encuentre por debajo de las recomendaciones que para tal fin fijará la autoridad de aplicación por vía reglamentaria.

Art. 6° – *Sanciones.* Los establecimientos expendedores de alimentos y bebidas que vendan menús acompañados de objetos de incentivo para consumo de niños, niñas y adolescentes en infracción de la ley serán sancionados con multas de 800 a 10.000 unidades fijas, el decomiso de la mercadería y la clausura del establecimiento.

Art. 7° – *Destino de las multas.* Los importes recaudados por la aplicación de las multas establecidas en la presente ley serán asignados a programas de promoción de la alimentación saludable y lucha contra la obesidad infantil que implemente el Poder Ejecutivo.

Art. 8° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de la promulgación de la misma.

Art. 9° – *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

*Juan Cabandié. – María L. Alonso. – Diana B. Conti. – Eduardo de Pedro. – Lautaro Gervasoni. – Josefina V. González. – Carlos Heller. – Juan C. I. Junio. – Andrés Larroque. – Liliana A. Mazure. – Mayra S. Mendoza.*